

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1973

No. 17,482

CONTENIDO

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Contrato No. 19 de 21 de Noviembre de 1973, celebrado entre la Nación y Promarina, S.A.

Contrato No. 20 de 21 de Noviembre de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Federico Humbert Hijo.

Contrato No. 21 de 21 de Noviembre de 1973, celebrado entre la Nación y Italcambio, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: MIGUEL ATAULFO SANCHIZ CORRO, varón, mayor de edad, panameño, casado Licenciado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 101 de 24 de septiembre de 1973, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y, por la otra IRVING BENNETT, varón, mayor de edad, casado, industrial, norteamericano, portador de la Cédula de Identidad Personal No. E-8-547, en nombre y representación de la Sociedad PROMARINA, S. A., inscrita en el Registro Público al Tomo 410, Folio 468, Asiento 90986, Sección de Personas Mercantiles, en su carácter de Presidente y Representante Legal de dicha Sociedad, quien en adelante se llamará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el siguiente Contrato de acuerdo con las Cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA NACION otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de ocupar un área de playa, ubicada en Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas;

Norte: Terrenos nacionales y casas de emergencia y mide 106.63 metros; Sur: Terrenos nacionales y taller de reparación de barcos y mide 150.40 metros; Este: Playa y mide 91.42 metros y Oeste: Cauce del Río Caimito en su desembocadura y mide 93.86 metros. SUPERFICIE: 11,101.62 metros cuadrados.

SEGUNDA: La concesión del uso de playa solicitada por LA CONCESIONARIA deberá ser utilizada única y exclusivamente para la construcción de un astillero, varadero para la

reparación de los barcos pesqueros que operan para dicha empresa.

TERCERA: La concesión dada por este medio durará un término de veinte (20) años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial.

CUARTA: LA CONCESIONARIA quedará obligada a dar al uso público la servidumbre de la obra que se construya, siempre que a juicio del Organismo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA u ocupante no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno, en consecuencia, cualquiera otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarias en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a las anteriores, pero sin derecho a invadir el área de la cual ejerce legítimamente sus actividades otro concesionario.

SEPTIMA: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación de dominio ni el ocupante puede fundar en el un derecho a prescribir.

OCTAVA: El derecho de LA CONCESIONARIA u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Organismo Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocatoria del contrato.

NOVENA: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación — cuando LA CONCESIONARIA no haga uso de él dentro de seis (6) meses siguientes a la concesión, o cuando después de haberle utilizado, deja pasar más de un año sin hacerlo.

DECIMA: La concesión que se otorga para uso de lote de playa no exime a LA CONCESIONARIA del pago de los impuestos de inmuebles, sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la renta, de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga la Concesionaria.

DECIMA-PRIMERA: Si antes de vencerse el término de la concesión el Estado necesita ocupar todo o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública o interés social podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el área o áreas o la parte de las mismas que fuese a utilizar, indemnizará a la Concesionaria el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento de este caso será el que señala la Ley 57 de 1946.

DECIMA-SEGUNDA: El plazo establecido en este contrato para la concesión que se otorga para el establecimiento de la obra o negocio en el área

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 81-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, S-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: 8/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

de playa podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que la Concesionaria haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad o favorezcan los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de la Nación sin costo alguno.

DECIMO-TERCERA: La concesión no debe afectar los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DECIMA-CUARTA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

DECIMA-QUINTA: Las obras o mejoras que haga LA CONCESIONARIA sobre el área de playa concedida, no podrán inscribirse en el Registro Público.

DECIMA-SEXTA: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendo del Contralor General de la República.

DECIMA-SEPTIMA: LA CONCESIONARIA debe adherir al original de este Contrato timbres por valor de B/10.05, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 972 y los Parágrafos 1o. y 2o. del Artículo 966 del Código Fiscal.

DECIMA-OCTAVA: LA CONCESIONARIA está obligada a hacer una inversión estimada de B/60.000.00, para esta obra.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Nov. de mil

novcientos setenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

MIGUEL A. SANCHIZ C.

Por la Concesionaria,
PROMARINA, S. A.,

IRVING BENNETT,
Cédula No. E-8-547

REPUBLICA DE PANAMA -- CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA,

Panamá, 21 de Nov. de mil novecientos setenta y tres.

DAMIAN CASTILLO D.,
Contralor General.

REPUBLICA DE PANAMA.-ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA,
Panamá, 21 de Nov. de mil novecientos setenta y tres.

APROBADO.

DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ C.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: MIGUEL ATAULFO SANCHIZ CORCO, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-13-399, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado, para este acto, por la Resolución Ejecutiva No. 92 de 10 de septiembre de 1973, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y, por la otra FEDERICO HUMBERT HJO, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-72-481, en nombre y representación de la Sociedad CORPORACION DE INVERSIONES NAVALES, S.A., inscrita en el Registro Público, al Tomo 876, Folio 325, Asiento 103.377 "A", Sección de Personas Mercantil, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

PRIMERA: LA NACION otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de ocupar un área de playa, ubicada en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta, de esta capital, que se encuentra dentro de los siguientes linderos generales y medidas:

Norte: Océano Pacífico y mide 220.65 metros;
Sur: Océano Pacífico y mide 184.00 metros; Este:
Océano Pacífico y mide 72.20 metros y Oeste:

Area de playa de propiedad del Gobierno Nacional y mide 172.82 metros. SUPERFICIE: Una (1) hectárea 9970 metros cuadrados 8445 centímetros cuadrados.

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA solamente podrá utilizar el área de playa única y exclusivamente para la construcción de un astillero, destinado para la reparación de naves pesqueras; instalaciones para la reparación de barcazas petroleras y para depósito de arena, con una capacidad de 20.000 yardas cúbicas.

TERCERA: La concesión dada por este medio durará un término de veinte (20) años, el cual comenzará a regir a partir de la publicación del Contrato en la Gaceta Oficial.

CUARTA: LA CONCESIONARIA quedará obligada a dar al uso público la servidumbre de la obra que se construya, siempre que a juicio del Organó Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y la comunidad.

QUINTA: LA CONCESIONARIA o ocupante no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

SEXTA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno, en consecuencia, cualquiera otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarlás en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas a las anteriores, pero sin derecho a invadir el área de la cual ejerce legítimamente sus actividades otro concesionario.

SEPTIMA: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación de dominio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

OCTAVA: El derecho de LA CONCESIONARIA u ocupante no es cedible a un tercero, sino con expreso consentimiento del Organó Ejecutivo. La cesión no consentida dará lugar a la revocatoria del permiso.

NOVENA: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando la Concesionaria no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión, o cuando después de haberlo utilizado, deja pasar más de un año sin hacerlo.

DECIMA: La concesión que se otorga para uso del área de playa no exime a la Concesionaria del pago de los impuestos de inmuebles, sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la renta, de registro, de tómbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga la Concesionaria.

DECIMA-PRIMERA: Si antes de vencerse el término de la concesión el Estado necesita ocupar todo o parte del área concedida para la ejecución de una obra cuya construcción haya sido declarada de utilidad pública e interés social podrá unilateralmente declarar terminada la concesión, pero antes de ocupar el área o áreas de los mismos que fuese a utilizar, indemnizará a la Concesionaria el valor de las obras que resulten afectadas. El procedimiento de este caso será el que señala la Ley 57 de 1946.

DECIMA-SEGUNDA: El plazo establecido en

el contrato para la concesión que se otorga para el establecimiento de la obra o negocio en el área de playa podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que la Concesionaria haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad y las obras de dicha Concesionaria sean beneficiosas para la comunidad o favorezcan los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado las mejoras no removibles quedarán a favor de la Nación sin costo alguno.

DECIMA-TERCERA: La concesión no debe afectar los derechos del Gobierno en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DECIMA-CUARTA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de esta clase de bienes.

DECIMA-QUINTA: Las obras o mejoras que haga LA CONCESIONARIA sobre el área de playa concedida, no podrán inscribirse en el Registro Público.

DECIMA-SEXTA: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

DECIMA-SEPTIMA: LA CONCESIONARIA debe adherir al original de este Contrato, tómbres por valor de B/10.05, de conformidad con lo que establezca el Ordinal 2o. del Artículo 972 y los Parágrafos 1o. y 2o. del Artículo 966 del Código Fiscal.

DECIMA-OCTAVA: LA CONCESIONARIA estima que el valor total de las obras proyectadas conjuntamente con las que ya existen, sobrepasará al millón de balboas (B/1,000,000) durante el primer año de funcionamiento de la empresa.

Para constancia y conformidad se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Por la Nación
MIGUEL A. SANCHIZ C.

Por la Concesionaria FEDERICO HUMBERT HJJO
Cédula No. 8-72-841

REPUBLICA DE PANAMA - CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA, Panamá, 21 de
noviembre de mil novecientos setenta y tres.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General.

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANÓ
EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA,
Panamá, 21 de noviembre de mil novecientos
setenta y tres.

APROBADO:

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ C.

CONTRATO No. 21
(de 21 de noviembre de 1973)

El suscrito, Luis M. Adames P., varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 9-21-505, en calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro a.i. y en nombre y representación del Organismo Ejecutivo debidamente autorizado para representarlo en este acto, quien en adelante se denominará el GOBIERNO NACIONAL por una parte y por la otra MARIO PIZZORNI, varón, mayor de edad, ciudadano venezolano, quien manifiesta conocer el idioma español, vecino de Caracas, Venezuela, de paso en esta ciudad, casado, portador del pasaporte distinguido con el número 1711037 en nombre y representación de la Compañía denominada "ITALCAMBIO, C. A." sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Venezuela debidamente autorizado para representar a la mencionada sociedad en este acto, de conformidad con un poder cuya legalidad ha sido constatada por el Gobierno Nacional quien en adelante se denominará "LA EMPRESA", conviene en celebrar el presente contrato para la acuñación, distribución y venta de monedas panameñas de oro y plata conmemorativas a la "NUEVA REPUBLICA" de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA financiará y anticipará todos los gastos para el oro fino, la plata y los metales de aleación a usarse en la acuñación de dichas monedas; con el fin de disponer libremente de las mismas. Las dos partes convienen en:

a) Todas las características técnicas de las monedas de oro y plata, sus denominaciones, sus pesos y las cantidades máximas que pueden ser acuñadas, están establecidas en el Anexo A. incluido en el presente contrato y del cual forma parte integrante.

b) El peso y el diámetro de las monedas de oro especificados en el Anexo A serán válidos siempre y cuando el precio del oro en London FIXING no exceda de B/.120.00 la onza troy. En caso que el London FIXING de oro excediera de B/.120.00 LA EMPRESA estará autorizada a disminuir el 10 o/o del peso de la moneda.

Cada posible y sucesivo aumento de B/.5.00 por onza troy del precio del oro, autorizará a la EMPRESA a disminuir el peso de las monedas en un 10 o/o. Los diámetros de las monedas, si fuera necesario, se reducirán en proporción a los nuevos pesos. Los pesos y diámetros en el Anexo A serán válidos siempre y cuando el precio de la plata en el London FIXING no excediere de B/.90.00 el kilogramo. LA EMPRESA, desde ese momento en adelante estará autorizada a disminuir en un 10 o/o el peso de la moneda de plata. Cada posible y sucesivo aumento de B/.6.00 por kilogramo en el precio de la plata autorizará a LA EMPRESA a disminuir el peso de la moneda a un nuevo 10 o/o. Los diámetros de la moneda si fuese necesario serán reducidos en proporción a los nuevos pesos.

SEGUNDA: LA EMPRESA financiará y

anticipará todos los gastos para el suministro de oro fino, la plata y los metales de aleación que sean necesarios para la acuñación de dichas monedas, así como también los costos de cualquier naturaleza que surjan hasta la libre e irrevocable disponibilidad de tales monedas a favor de LA EMPRESA.

TERCERA: Dichas monedas tendrán valor de curso legal y el GOBIERNO NACIONAL por el presente contrato autoriza su acuñación, siempre que la misma se efectúe en cualesquiera de las siguientes casas de acuñación:

- a) GORI E ZUCCHI AREZZO -- ITALIA
- b) STAATLISCHE MUENZS KARLSRUHE -- ALEMANIA
- c) MAISON DE MONNAIES -- PARIS, FRANCIA
- d) ARGOR S. A. UNION DE BANQUE SUIZZE -- SUIZA
- e) VALCAMBI -- CREDIT SUIZZE
- f) ROYAL CANADIAN MINT -- OTAWA, CANADA
- g) MITSUIT MING & SMELTING CO. -- TOKIO, JAPON
- h) CASAS DE MONEDAS DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA -- WASHINGTON -- PHILADELPHIA, SAN FRANCISCO, DENVER -- NEW ORLEANS.
- i) CUALQUIERA OTRA CASA DE ACUÑACION A JUICIO DE AMBAS PARTES.

El contrato o los contratos con las casas acuñadoras serán extendidos y registrados por LA EMPRESA, la cual solo y exclusivamente respecto al presente contrato, está reconocida como sola e irrevocable agente por cuenta del GOBIERNO NACIONAL.

CUARTA: En cualesquiera contrato o contratos de los que menciona el Artículo Tercero del presente contrato, LA EMPRESA se obliga desde ahora a que le sea concedido al GOBIERNO NACIONAL, en cualquier momento, al derecho absoluto e ilimitado examen y control durante la acuñación de las monedas referidas, donde dicha acuñación estará en ejecución a fin de que el GOBIERNO NACIONAL pueda controlar sus restricciones y cerciorarse de que los aspectos y características establecidas en el Anexo A se respeten.

QUINTA: LA EMPRESA, antes de proceder a la acuñación de las monedas a que se refiere el presente contrato, prestará al GOBIERNO NACIONAL, los dibujos finales de las mismas, con el fin de que el GOBIERNO NACIONAL pueda efectuar algún cambio si ésto fuese necesario.

Si transcurrido el plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación de dichos dibujos el GOBIERNO NACIONAL no encontrase algo que objetar, LA EMPRESA estará autorizada para considerar los dibujos como aprobados y proceder a la acuñación de conformidad.

SEXTA: EL GOBIERNO NACIONAL concede a LA EMPRESA, por un periodo de tres (3) años, la exclusividad en la acuñación, distribución y venta de las monedas de oro y plata alusivas a la "NUEVA REPUBLICA".

SEPTIMA: EL GOBIERNO NACIONAL se compromete y obliga a vender a LA EMPRESA, y LA EMPRESA se obliga a adquirir del GOBIERNO NACIONAL, todas las monedas que serán acuñadas según los pedidos que LA EMPRESA habrá pasado conforme al Artículo Tercero del presente contrato, al precio:

a) De los metales preciosos que contengan las monedas (cualquiera que sean los costos de los metales ya anticipados por LA EMPRESA), como lo especifica el Artículo Segundo del presente contrato.

b) De la regalía pagada al GOBIERNO NACIONAL, especificada en la cláusula décima segunda. Los comprobantes bancarios relacionados con el pago que se hará a favor del GOBIERNO NACIONAL de la regalía arriba mencionada, serán aceptados y reconocidos por la casa o casas de monedas con el fin específico de permitir a LA EMPRESA de disponer libremente de cada uno de todos los lotes de monedas pedidas.

OCTAVA: Se conviene que LA EMPRESA queda excluida de todos los impuestos, tributos o contribuciones de cualquier clase que ahora existen o puedan existir en el futuro, relacionados con este contrato dentro del territorio de la República de Panamá. Por otra parte todos los impuestos, derechos a pagar y gastos correspondientes a la ejecución de este contrato fuera de la República de Panamá serán asumidos por LA EMPRESA.

NOVENA: La casa o casas de monedas a pedido de LA EMPRESA, puede cambiar cada año, el año de acuñación de las monedas.

DECIMA: Los yesos y troqueles que se requieran para la ejecución del presente contrato, quedarán exclusivamente custodiados en la o las casas de monedas, las cuales se comprometen a la acuñación de dichas monedas; después que se ha completado la acuñación, todos los yesos y troqueles serán destruidos en la o las casas de monedas con la presidencia de los representantes designados por el GOBIERNO NACIONAL por la o las casas de monedas y por LA EMPRESA.

Esta operación será registrada en un Certificado de Destrucción que adecuadamente describirá los yesos y troqueles destruidos. Certificado que será firmado por dichos representantes en nombre de los respectivos principales.

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA de acuerdo a la Cláusula Octava del presente contrato, está autorizada a mandar a preparar clichés tipográficos planos o en relieve así como también troqueles para los facsímiles de las monedas con o sin el emblema del Estado. Para usarlo exclusivamente con fines publicitarios, noticias de prensa, carteles, anuncios o cualquier otro medio de difusión que se considere oportuno a elegir, debiéndose considerar este párrafo como parte integrante de la cláusula octava.

DECIMA SEGUNDA: LA EMPRESA está autorizada a acuñar monedas de oro y plata de prueba de calidad (proof) y de calidad corriente.

LA EMPRESA se compromete a pagar al

GOBIERNO NACIONAL las siguientes regalías:

- 1.-B/.7.00 por cada moneda de oro de B/.25.00 de prueba de calidad acuñada.
- 2.-B/.5.00 por cada moneda de oro de B/.25.00 de calidad corriente acuñada.
- 3.-B/.14.00 por cada moneda de oro de B/.50.00 de prueba de calidad acuñada.
- 4.-B/.10.00 por cada moneda de oro de B/.50.00 de calidad corriente acuñada.
5. B/28.00 por cada moneda de oro de B/100.00 de prueba de calidad acuñada.
- 6.-B/.20.00 por cada moneda de oro de B/100.00 de calidad corriente acuñada.
- 7.-B/.56.00 por cada moneda de oro de B/.200.00 de prueba de calidad acuñada.
- 8.-B/.40.00 por cada moneda de oro de B/.200.00 de calidad corriente acuñada.
- 9.-B/.1.45 por cada moneda de plata de B/.5.00 de prueba de calidad acuñada.
- 10.-B/.1.20 por cada moneda de plata de B/.5.00 de calidad corriente acuñada.
- 11.-B/.2.90 por cada moneda de plata de B/.10.00 de prueba de calidad acuñada.
- 12.-B/.2.40 por cada moneda de plata de B/.10.00 de calidad corriente acuñada.
- 13.-B/.5.80 por cada moneda de plata de B/.20.00 de prueba de calidad acuñada.
- 14.-B/.4.80 por cada moneda de plata de B/.20.00 de calidad corriente acuñada.

DECIMA TERCERA: LA EMPRESA consignará a favor del GOBIERNO NACIONAL a la firma del presente contrato, una garantía para responder en caso de incumplimiento de sus obligaciones y la liquidación de otros reclamos por la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en efectivo, en Bonos del Estado y en póliza expedida por una compañía legalmente establecida en Panamá.

DECIMA CUARTA: EL GOBIERNO NACIONAL Y LA EMPRESA acuerdan que este contrato llevará timbres por la suma de B/.2.00 de acuerdo con el Artículo 970 del Código Fiscal a cargo de LA EMPRESA.

DECIMA QUINTA: LA EMPRESA suministrará, cada año, al GOBIERNO NACIONAL, libre de cargos, cinco (5) monedas de prueba de calidad, de cada una de las nominaciones incluidas en el Anexo A.

DECIMA SEXTA: Los pagos por las regalías se harán a través de cheques de gerencia a favor del Tesoro Nacional de Panamá consignados al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO TERCERO: Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

En testimonio de lo cual, las partes interesadas firman el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Nov. de mil novecientos setenta y tres.

Por el GOBIERNO NACIONAL
LUIS M. ADAMES P.

Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.
Por ITALCAMBIO, C. A.

MARIO PIZZORNI
Pasaporte 1711037

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Panamá, 21 de Nov. de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de HACIENDA Y TESORO a.i.
LUIS M. ADAMES P.

CONTRATO No.

ANEXO A

Denominación	Péso en Gramos		Diámetro en mm.	Cantidad de Piezas	Valor Nominal en B.
	Bruto	Neto			
ORO 999/1000					
25 Balboas	2.36	2.142	16	112,490	2,812,250
50 Balboas	4.76	4.284	21	90,000	4,500,000
100 Balboas	9.52	8.568	26	33,750	3,375,000
200 Balboas	19.04	17.136	36	11,250	2,250,000
Sub-Total					<u>12,937,250</u>
PLATA 925/1000					
5 Balboas	16.20		36	337,500	1,687,500
10 Balboas	32.40		42	337,500	3,375,000
20 Balboas	64.80		52	225,000	4,500,000
Sub-Total					<u>2,562,500</u>
Gran Total					<u>22,500,000</u>

ocupando una superficie de setenta y un (71) metros cuadrados con mil setecientos cincuenta (1750) centímetros cuadrados. Linderos: Norte; lotes 64-6 y 64-22 y mide 80 metros; Sur; lotes 64-364 y 64-24y mide 80 metros; Este; Calle 12; y mide 15 metros; y Oeste; Calle 15 y mide 15 metros. SUPERFICIE DEL TERRENO: Mil doscientos (1,200) metros cuadrados".

Servirá de base para la venta en pública subasta la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 8.350.00).

Se admitirán posturas desde las 8:30 a.m. hasta las 12:30 p.m. del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de B/20.00 cada una serán oídas dentro de la media hora siguiente (1/2) en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. Serán inadmisibles las posturas que no excedan de la base señalada para la venta del bien inmueble y para habilitarse como postor se deberán consignar previamente el cinco por ciento (5) del valor de la base, en cheques de gerencia o cheque certificado.

El Banco admitirá las posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles, mediante cheque certificado de gerencia o en efectivo.

El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar la suma que resulte al final de la subasta dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes mediante cheque certificado de gerencia, a la subasta, perderá el cinco (5%) por ciento consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga sino lo considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para la venta en pública subasta no fuere posible realizarla, esta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este despacho, hoy diecisiete (16) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), y se ordena su publicación de conformidad como lo ordena la Ley.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente General del BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, CASA MATRIZ, por este medio, al público, **HACE SABER:**

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Institución fechada 14 de noviembre de 1973, y en concordancia con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1966 y las resoluciones del Banco de 24 de junio de 1965 y 76 de 20 de octubre de 1966, se ha señalado el día diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), para que dentro de las ocho y treinta (8:30 a.m.) de la mañana y la una de la tarde (1:00p. m.) tenga lugar en las oficinas de la División Jurídica del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en pública subasta de un inmueble de propiedad de la institución bancaria que se describe así:

"Finca No. 22.360, inscrita al folio 478, del tomo 528, Sección del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno y casa en él construida, compuesto por los lotes marcados con los números 64-5 y 64-23 de la ciudad Radial incluye también el lote 64-5 de la misma urbanización del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá. La casa es de madera de un solo piso, sobre columnas de concreto, piso de madera y techo de hiarro acanalado, la cual mide siete (7) metros treinta (30) centímetros de frente por nueve metros setenta y cinco (9.75) centímetros de fondo,

Publíquese

EL GERENTE GENERAL
(fdo) Ricardo de la Espriella Jr.

EL SECRETARIO
(fdo) Francisco Vásquez Q.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el **MIÉRCOLES seis (6) de FEBRERO** de mil novecientos setenta y cuatro (1974) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la **PRIMERA LICITACION** del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el **FIRST NATIONAL CITY BANK** contra **CRISTOBAL DELGADO** y "**CRISTOBAL DELGADO Y CIA. LTDA.**", que se describe así:

FINCA No. 7.664, inscrita al folio 306, del tomo 743, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número "3", de la manzana número cinco, ubicada en la Avenida Presidente Remón, del barrio del Barú, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, **LINDEROS: NORTE**, lote de terreno número 4 de la misma manzana de propiedad de la señora Generosa Valdés de Díaz; **SUR**, con terrenos de propiedad de la misma manzana, de propiedad del señor Jaime Bravo Arosemena; **ESTE**, con resto de propiedad municipal vacante, de esta misma finca; y **OESTE**, con la Avenida Presi-

dente Remón, del aludido barrio, SUPERFICIE: 156 metros cuadrados con 25 centímetros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye, se encuentra construida una casa de cemento y madera, de dos plantas, techada de zinc acanalado y base de cemento.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y siete balboas con setenta y seis centésimos (B/17,467,76), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se hará el día siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 8 de Noviembre de 1973

(Fdo.) Félix A. Morales
Secretario
L-552300
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el MIÉRCOLES trece (13) de FEBRERO de mil novecientos setenta y cuatro (1974) para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el FIRST NATIONAL CITY BANK contra ANDRES GONZALEZ GUEVARA o ANDRES GUEVARA, que se describe así:

FINCA No. 6,289, inscrita al folio 212 ó 214, del tomo 625, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno denominado CHANGUINA, ubicado en el distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, LINDEROS: Norte, con posesión de Antonio Valdés; Sur, camino real de Divalá a la Pita; Este, camino real de Divalá. SUPERFICIE: 60 hectáreas y 3,000 metros cuadrados. Sobre el terreno que la constituye, se encuentra construida la siguiente mejora, consistente en la siembra de pastos, construcciones de cercas exteriores, divisiones, corrales y portones adecuados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de trece mil trescientos sesenta y tres balboas con veintiocho centésimos (B/13,363,28), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte, que si el día señalado para dicho remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 8 de Noviembre de 1973,

(fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretario

L-552303
(Única publicación)

AVISO DE REMATE LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por ALFARERIA, S. A. contra CONSTRUCCIONES F. ALVAREZ S. A., mediante resolución de esta fecha se ha señalado el día diecisiete (17) del mes de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate del siguiente bien: Automóvil pick up, marca Chevrolet, del año 1964, y con motor No. 0333644T54VE, de propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES F. ALVAREZ, S. A.

Servirá de base en subasta la suma de CUATROCIENTOS BALBOAS (B/400,00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieron, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se afectará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación, hoy, veinte (20) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Secretario

Panamá, veintinueve de noviembre,

Lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá.

L-694805
(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el MIÉRCOLES veintisiete (27) de febrero de mil novecientos setenta y cuatro (1974) para que, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION de los bienes inmuebles perseguidos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el FIRST NATIONAL CITY BANK contra JACINTO DIAZ GUEVARA, que se describen así:

FINCA No. 31,274, inscrita al folio 464, del tomo 764, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales denominado BUENA VISTA, ubicado en el Corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, LINDEROS: NORTE, Jacinto Díaz G.; SUR, terrenos nacionales, con quebrada Sanguenga de por medio y terrenos nacionales, con zanja de por medio; ESTE, Jacinto Díaz G.; y OESTE, camino de La Chorrera a Los Lagos y Jacinto Díaz G. SUPERFICIE: 74 hectáreas con 9,000 metros cuadrados.

FINCA No. 31,286, inscrita al folio 176, del tomo 768, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales denominado SAN

FELIPE, ubicado en el Corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, LINDEROS: -- NORTE, camino real de Las Yayas y terrenos nacionales; SUR, predios de Vecino; ESTE, predio ocupado por Tomás Sánchez; y OESTE, predio ocupado por Antonio Bolívar y terrenos nacionales. -- SUPERFICIE: -- 31 hectáreas con 3,125 metros cuadrados.

FINCA No. 31,302, inscrita al folio 182, del tomo 768, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales denominado FANTASIA No. 2, ubicado en el lugar denominado Las Yayas, Corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. -- LINDEROS: -- NORTE, tierras nacionales ocupadas por Antonio Velásquez, camino de por medio; SUR, camino real de Mendoza, terrenos nacionales ocupados por Catalina Reyes y Quebrada Las Yayas; ESTE, terrenos nacionales ocupados por Leopoldo Reyes; y OESTE, terrenos nacionales ocupados por Antonio Velásquez. -- SUPERFICIE: -- 63 hectáreas con 5, 250 metros cuadrados.

FINCA No. 31,192, inscrita al folio 130, del tomo 766, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. -- LINDEROS: -- NORTE, terrenos nacionales; SUR, terrenos nacionales, José de los Reyes De Sedas y Juan de Dios Tenorio; ESTE, terrenos nacionales; y OESTE, José de los Reyes De Sedas y Juana de Dios Tenorio y quebrada Sanguengua. -- SUPERFICIE: -- 51 hectáreas con 1,750 metros cuadrados.

FINCA No. 30,485, inscrita al folio 410, del tomo 741, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, denominado EL PIRO, situado en el Corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. -- LINDEROS: -- NORTE, terrenos nacionales y Jacinto Díaz; SUR, Dionisio Carrasco e Hijos y Jacinto Díaz; y OESTE, tierras nacionales. SUPERFICIE: -- 58 hectáreas con 1,750 metros cuadrados.

FINCA No. 43,108, inscrita al folio 206, del tomo 1206, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Herrera, Provincia de Panamá. -- LINDEROS: -- NORTE, Jacinto Díaz, Peticionario; SUR, tierras nacionales y camino del Vecino; ESTE, camino de Mendoza a La Chorrera; OESTE, Jacinto Díaz, Peticionario. -- SUPERFICIE: -- 7 hectáreas con 8,000 metros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de veintiseis mil trescientos treinta balboas con cuatro centésimos (B/27,330.16), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 14 de noviembre de 1973.
(fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales
Secretario
L552434
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

Quien suscribe, la Juez del Tribunal Tutelar de Menores por este medio EMPLAZA a Roberto Tapia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de ADOPTIÓN de su menor hija, MORALES BELAGIA TAPIA pro-

Editora Renovation, S.A.

puesto por Alberto Mena Espino.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría hoy, veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Lic. A. MONTENEGRO DE FLETCHER
Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

MAGDA GUZMAN
Secretaria
L694959
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa que la sociedad anónima denominada OUTBOARD MARINE INTERNATIONAL, S. A., inscrita en el Registro Público a folio 109, asiento 86242 del tomo 404, Sección de Personas Mercantiles ha sido disuelta a partir del 20 de septiembre de 1973, por acuerdo de su Junta de Accionistas celebrada en dicha fecha, el cual ha sido protocolizado por Escritura Pública No. 6,087 de 25 de septiembre de 1973 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público el 27 de septiembre de 1973 a folio 89 asiento 102,601 "C" del tomo 995, Sección de Personas Mercantiles.
Panamá, 28 de septiembre de 1973

L678814
(Única Publicación)

JUNTA DIRECTIVA

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE CHITRE
Chitré, 13 de nov. de 1973

ALCALDIA DEL DISTRITO

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

QUE JUAN CASTILLO SAUCEDO VARON DE 79 AÑOS DE EDAD, casado en 1923 Chitré, de oficio agricultor, cedula 8AV-23361.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 218,3495 M2, y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Casa y Patio de Eifas Solís Calderón
SUR: Casa y Patio de Sucesores de Augusto Urriola
ESTE: Calle 30 de diciembre
OESTE: Casa y Patio de Eifas Castillo Saucedo.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la gaceta oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

El Alcalde
(fdo) Julio Chen Jr.
Onilda S. de García
(fdo) Srfa.

L 694906
(Única publicación)